República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-580-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Julio de 2023

Referencia: EX-2023-02984794- -APN-SE#MEC - APODERAMIENTO - ABOGADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Visto el Expediente N° EX-2023-02984794- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) se reglamentó la representación del Estado Nacional en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que mediante la decisión administrativa 316 del 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Energía y Minería, encontrándose la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según lo dispuesto en el Anexo III c, como órgano dependiente de la Subsecretaria Legal.

Que por el artículo 8° del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se sustituyó la denominación del ex Ministerio de Energía y Minería por la del ex Ministerio de Energía.

Que por el decreto 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto N° 438/92) y sus modificaciones, estableciéndose que el Ministerio de Hacienda era continuador del ex Ministerio de Energía y a través del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018 se creó la ex Secretaría de Gobierno de Energía perteneciente al Ministerio de Hacienda.

Que finalmente mediante el decreto 7 del 10 de diciembre de 2019 se transfirieron las competencias de la mencionada Secretaría de Energía al ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, y a través del Anexo I al decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el organigrama de aplicación a la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría colocando a la Secretaría de Energía bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Posteriormente, mediante el decreto 732 del 7 de septiembre de 2020 se transfiere la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a la órbita del Ministerio de Economía.

Que a los efectos de cumplir con las funciones asignadas a la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos, y atento a las modificaciones mencionadas, resulta necesario designar los profesionales que representarán al Estado Nacional en juicios en los que corresponda la intervención de esta Secretaría de Energía – Ministerio de Economía.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de esta medida surgen de lo dispuesto en el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar a los abogados Patricio Sebastián Absi (M.I. N° 26.631.687), Nahuel Lucas Alen (M.I. N° 33.702.116), Roberto Carlos Altamore (M.I. N° 25.630.519), Silvana Brando Ortega (M.I. N° 27.322.566), Carlos Matias Camardelli (M.I N° 29.812.707), Mariana Belén Carballo (M.I. N° 29.542.196), Mariana Cóccaro (M.I. N° 33.484.379), Karina De Matteo (M.I N° 27.951.733), Jimena Diez (M.I N° 28.953.515), Laura Gisela Figueroa (M.I. N° 24.307.949), Lorena Fernanda Herner (M.I N° 25.941.374), Martín Huidobro (M.I.N° 26.465.896), Cecilia Lombardo (M.I N° 33.787.930), Gastón Lupo (M.I N° 22.100.021), Ana Laura Mastieri (M.I N° 29.867.216), Matías Adrián Ríos (M.I N° 27.319.910), Alejandro Enrique Scarano (M.I N° 29.044.202), Esteban Spinelli, (M.I N° 33.317.070), Analía Eva Vaqueiro (M.I N° 11.352.179), Noemi Yolanda Velazquez (M.I N° 16.960.849), y Romina Mariela Zelaya (M.I N° 26.934.765), Andrea Capristo (M.I N° 24.024.164), Juan Ignacio Curotto (M.I N° 29.317.140) y Estefanía Denise Guillaume (M.I N° 32.670.344) a representar y/o patrocinar al Estado Nacional ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, federales, nacionales o locales en que corresponda la intervención de la Secretaría de Energía**,** en los términos de la Ley 17.516 y el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 2°.- Los letrados mencionados en el artículo anterior podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTÍCULO 3°.- Los referidos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales ni reclamar a esta Administración honorarios regulados aun finalizado el mandato, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROYON Flavia Gabriela
Date: 2023.07.17 12:46:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Flavia Gabriela Royón
Secretaria
Secretaria de Energia
Ministerio de Economía

Signature Not Verified
Digitally signed by KARINA DE MATTEO
Date: 2024.05.31 13:09:06 ART

Digitally signed by Gestion Documental Electronica